

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/505/2015

BITÁCORA: 04/MP-0087/03/15.

PROYECTO: 04CA2015PD017

**LFTAIPG**

REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRAL ACUÍCOLA SA DE CV.  
PROLONGACIÓN DE LA PEDRO MORENO NO. 492 COL. SASCALUM  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A 29 DE MAYO DE 2015

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, Manifestaciones de Impacto Ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XII y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **LFTAIPG** en su carácter de representante legal de la Empresa CENTRAL ACUICOLA SA DE CV., sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado “Parque Acuícola para engorda de Tilapia” con pretendida



ubicación en el kilómetro 11 de la carretera federal 223 tramo Chiná – Pocyaxun municipio de Campeche estado de Campeche .

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial. Para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, Manifestaciones de Impacto Ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades.

Con base a los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche del Proyecto denominado **"Parque Acuícola para engorda de Tilapia"** con pretendida ubicación en kilómetro 11 de la carretera federal 223 tramo Chiná – Pocyaxun municipio de Campeche estado de Campeche, promovido por el **LFTAIPG** representante legal de la empresa Central Acuícola SA de CV., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente**, respectivamente, y

## RESULTANDO:

- 1 Que mediante escrito s/n de fecha 14 de febrero del 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el día 20 de marzo del año en curso, la **promovente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su



evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el **Proyecto** denominado: "**Parque Acuícola para engorda de Tilapia**", con pretendida ubicación en el kilómetro 11 de la carretera federal 223 tramo Chiná – Poçyaxun municipio de Campeche estado de Campeche, misma que quedo registrado con la clave: **04CA2015PD017**.

- 2 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 26 de Marzo del 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/013/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 19 al 25 de Marzo de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- 3 Que mediante aviso de fecha 20 de marzo de 2015, se le notico a la **promovente** que de conformidad a lo que señala el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, deberá publicar un extracto de su proyecto, en cualquier diario de amplia circulación en el estado, así mismo remitir a esta Unidad Administrativa el periódico en un lapso de cinco días
- 4 Que la **Promovente** publicó el día 19 de marzo de 2015 en el periódico de circulación local un extracto del **Proyecto** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 5 Que el día 26 de marzo de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
- 6 Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/308/2015 de fecha 31 de marzo de 2015, esta Unidad Administrativa le notificó a la PROFEPA que el **proyecto** fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en esta Delegación Federal de referencia, por lo cual se solicitó que informe si presenta algún procedimiento administrativo respecto a el **proyecto**.
- 7 Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/309/2015, y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/310/2015 ambos de fecha 31 de marzo del 2015, respectivamente, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25



de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando la opinión técnica a la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable y al H. Ayuntamiento de Campeche, estableciendo un término de 15 (quince) días hábiles para dar respuesta, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- 8 Que mediante oficio SMAAS/DJAIP/SIA/763/2015 de fecha 13 de mayo de 2015 la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado, emite su opinión técnica respecto al **proyecto**.

Que mediante oficio PFFPA/11.1.5/00740-15 de fecha 23 de Abril de 2015 y recibido el día 7 de Mayo de 2015 en esta Delegación Federal, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su opinión técnica referente al proyecto denominado “**Parque Acuicola para engorda de Tilapia**”, con pretendida ubicación en el kilómetro 11 de la carretera federal 223 tramo Chiná – Pocyaxun municipio de Campeche estado de Campeche.

- 9 Que el **Proyecto** no se encuentra ubicado dentro de ningún área Natural Protegida de interés de la Federación, Gobierno del Estado y/o Municipio.

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5, inciso U), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXIX, 19 fracciones XXIII y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Pág. 4 de 24  
DGGN/FCG/FCU/MMO/fcg



Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracción XII, 35 segundo párrafo, fracción II y último párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

“Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

(....)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal.”

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(....).

XII.-Actividades Pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y

(....).

Art. 35.... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(....)

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,.....Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

(....)



La resolución de la Secretaría, solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 5 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

### Caracterización ambiental

- III Que derivado del análisis de la MIA-P, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

El área donde se pretende desarrollar el **proyecto** se encuentra impactada por las actividades antropogénicas como son la agricultura, la ganadería y la extracción de recursos naturales, estas actividades han eliminado paulatinamente la cobertura vegetal quedando expuesto el suelo a la erosión, por consiguiente ha habido eliminación y modificación de la cubierta vegetal que se encuentra ya impactada, aunado a esto existen zonas perturbadas por efectos climatológicos e incendios ocurridos lo que ha provocado la fragmentación de estos ecosistemas de vital importancia para la fauna silvestre que transita por la zona.

En el área del proyecto existe vegetación de tipo secundaria con presencia de especies tales como

Tzalam (*Lysiloma bahamensis*), jabón (*Piscidia piscipula*), Dzidzilche (*Gymnopodium antigonoides*), Chechen (*Metopium brownei*), chacah (*Burcera simaruba*), Ya-axnik (*Vitex gaumeri*), maculis (*Tabebuia rosea*), pixoy (*Guazuma ulmifolia*), chucum (*Pitcellobium albicanis*), chechen blanco (*Cameraria latifolia*), chimay (*Acacia sp.*), cornezuelo (*Acacia cornigera*), capulín (*Tremma mycranta*), pastizales tales como: *Paspalum sp*, *Andropogon sp*, *Cyperus sp*, *Viguiera dentata*, entre otras especies.

El tipo de fauna que se puede encontrar en el sitio del proyecto, está constituido por Cahuiz (*Dives dives*), Tortola rojiza (*Columbina talpacoti*), zanate (*Quiscalus mexicanus*), paloma alas blancas (*Zenaida asiática*), paloma café (*Columbina talpacoti*), chachalaca (*Ortalis vetula*), lagartija (*sceleoporos sp.*), zarigüeya (*Didelphys marsupialis*), rata de campo (*Peromyscus yucatanicus*), tejón (*Nasua narica*), conejo (*Sylvilagus brasiliensis*), ardilla (*Sciurus sp.*), especies que se registraron en los alrededores del sitio del proyecto.

Por las características del área y las circundantes, no se identificaron especies de fauna silvestre incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que señala la protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo.

## Características del Proyecto.

IV Que conforme a lo descrito por la **promovente** en la MIA-P, el proyecto que se pretende desarrollar se encuentra a 11 km de la carretera Federal 223 tramo China-Pocuyaxum Municipio de Campeche Estado de Campeche, en donde se pretende la construcción y operación de 10 estanques de nivel freático de 30 X 50 X 1.65 mts a nivel de plataforma revestidos con geo membranas de 1 mm de espesor; 2 precipitadores de 30 X 50 X 4 mts a nivel de plataforma rustico con geo membranas HDP de 1 mm de espesor; 1 laguna de oxidación de 60 X 50 X 5 mts a nivel de plataforma con geo membranas de 1 mm de espesor con galerías de sedimentación y filtrado; perforación de 2 pozos de 50 mts de profundidad de 16” de diámetro y ademe de 12” de diámetro de pvc clase 5; perforación de 1 pozo de 50 mts de profundidad 16” de diámetro con ademe de 12” de pvc clase 5; construcción de la red hidráulica de 694 m de tubería pvc de 6” RD 32.5 con 10 hidrantes con válvula mariposa de 6” y base trapezoidal de concreto; red de descarga de aguas residuales de 672 m de tubería para alcantarilla de 10” serie métrica 25 y 12 registros de 2 x 2 x4 mts de profundidad a base de murió de bloc de 15 x 40 con acabados al interior.

Los equipos requeridos para la construcción y operación del laboratorio serán:

- 2 Generador de emergencia de 125 kva.
- 100 Aireadores de paletas de 2 HP.
- 1 bomba de 50 hp con descarga de 6”
- 2 Bombas sumergibles de 1 HP.
- 2 Microscopio estereoscópico y 1 microscopio compuesto.
- 1 Espectrofotómetro para análisis de agua.
- 1 Medidor de PH.

Infraestructura asociada al proyecto.

- Dos bodegas de 5 X 7 m.
- Oficinas administrativas.
- Caseta de control de acceso.
- Camino para sacar producto.
- Cuarto de herramientas.
- Baños
- Caseta para planta de emergencia.

En la etapa de preparación el sitio, será necesario el retiro de la vegetación secundaria, solamente en las superficies donde se construirá la infraestructura y los estanques, el área circundante conservará su estado natural para que sirva como barrera natural a las instalaciones de la granja en general. El retiro de vegetación será de manera manual previo al inicio de la conformación de los estanques.



estanque y la conformación de sus bordos; cada estanque tendrá sus monjes para el vaciado adecuado hacia la fosa de oxidación

En la operación del proyecto se obtendrán los alevines de tilapia 100 % hormonados que provendrán de los laboratorios certificados para tener la confiabilidad del 100 % de hormonización; el suministro de alimentos será de acuerdo a los estadios de los organismos a base de alimento balanceado; se realizarán diversos estudios biométricos y físico-químicos para que el desarrollo y producción de los organismos sea la adecuada; al obtener el peso y talla de aprovechamiento se aplicarán diversos métodos de cosecha como desecación de los estanques, con red chinchorrera, atarraya, entre otros.

Las obras asociadas al proyecto consisten en pozos profundos que surten agua a toda la granja; energía eléctrica y plantas emergentes generadoras de corriente, bodegas, dormitorios, cocinas, área para el resguardo de alimentos y equipo en general, así como camino de acceso interno.

#### Instrumentos normativos.

- V Que conforme a lo manifestado en la MIA-P, por la **promovente** y por la ubicación del **proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; Plan Estatal de Desarrollo 2009 - 2015; Plan Municipal de Desarrollo 2013 -2015; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche; Ley de Aguas Nacionales; Ley de pesca; Regiones hidrológicas prioritarias; así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales a bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006**, Protección ambiental, Vehículos en circulación que usan diésel como combustible, Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre—categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; NOM- 022-PESC-1994 que establece las regulaciones de higiene y su control, así como la aplicación del sistema de análisis de riesgo y control de puntos críticos en las instalaciones y procesos de las granjas acuícolas.





## Opiniones recibidas.

VI Que de acuerdo al Resultado 7 del presente oficio, hasta la presente fecha no se ha recibido opinión técnica por parte del H. Ayuntamiento de Campeche la cual fue notificada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/310/2015.

Que de acuerdo al Resultado 7 citado en el presente oficio, esta Unidad Administrativa, recibió la opinión técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado, mediante Oficio No SMAAS/DJAIP/SIA/763/2015 de fecha 13 de mayo de 2015 y recibido el día 20 del mismo mes y año, señalando lo siguiente:

Que de acuerdo a la ubicación del estudio establecida en la Manifestación de Impacto Ambiental, el proyecto no se encuentra dentro de ningún área natural protegida de competencia federal, estatal o municipal por lo tanto no está regulado por ningún programa de manejo de Área Natural protegida, sin embargo de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico y Territorial del municipio de Campeche actualmente vigente, el sitio de la pretendida obra se encuentra inmerso en la Unidad de Gestión Territorial III de Aprovechamiento Sustentable-Protección para el cual aplican los siguientes criterios:

### Política de Uso:

Aprovechamiento Sustentable-Protección (Aprovechamiento Sustentable: 1,078.6931 km<sup>2</sup> = 93.3% Protección 18.7254 km<sup>2</sup>= 1.70 %)

### Usos del territorio: Predominantes:

**Compatibles:** Agrícola Autoconsumo y Comercial, Hortícola, Reforestación- Plantaciones, Frutícola, Apícola, Bienes y Servicios Ambientales, Turismo Ecológico y Agroforestería.

**Condicionados:** Pecuario, Urbano, Minero, Forestal y Turismo

### Restringido

### Lineamiento ecológico:

Promover la reactivación y la consolidación de nuevas actividades productivas, auspiciando la adopción de mejores prácticas y buscando la agregación de valor a la producción primaria mediante su industrialización

### Análisis técnico jurídico.

VII Que en virtud de que el Proyecto se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Campeche, debido a que se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Territorial de Aprovechamiento sustentable, en donde el uso de suelo predominantes está definido para diversas actividades, en las que figuran agricultura,



autoconsumo agrícola comercial, hortícola, reforestación, plantaciones frutícolas, apícola, bienes y servicios ambientales, turismo ecológico y agroforestal, y que en base a dicho lineamientos, el proyecto es compatible con lo señalado en la UGA III, por lo que la promovente ingresó al procedimiento de evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**.

El **proyecto** consiste en construcción y operación de un granja para la engorda de alevines tilapia *Oreochromis niloticus* 100 % hormonadas; El lugar tal como se describe en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, ya ha sido impactado por actividades antropogénicas como es la acuacultura, ganadería y agricultura; por lo tanto, como consecuencia de la modificación del sitio, este no presenta atributos ambientales relevantes hacia la fauna y flora que pudieran ser afectadas durante la construcción y operación del **proyecto**; sin embargo, el presente tendrá que sujetarse a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y las medidas de mitigación propuestas, con la finalidad de amortiguar alguna afectación negativa a los factores ambientales de la zona.

Con respecto a los instrumentos jurídicos se observó que la **promovente** realizó la vinculación del **proyecto** con los instrumentos jurídicos aplicables tales como la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Ley de Aguas Nacionales Normas Oficiales Mexicanas; con respecto a las medidas de mitigación la **promovente** menciona que se implementarán medidas para minimizar los impactos ambientales identificados hacia los factores ambientales, con el propósito de reducir una contaminación de las aguas subterráneas la **promovente** deberá observar y cumplir con los límites máximos que estable la NOM-001-SEMARNAT-1996 en las descargas de las aguas residuales y apegarse a lo señalado por la Ley de Aguas Nacionales .

Con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Campeche, el área del **proyecto** se ubicada en la Unidad de Gestión Territorial III en donde la política de uso es de Aprovechamiento Sustentable-Protección, los usos del Territorio: Predominantes:

Compatibles: Agrícola Autoconsumo y Comercial, Hortícola, Reforestación- Plantaciones, Frutícola, Apícola, Bienes y Servicios Ambientales, Turismo Ecológico y Agroforestería

Condicionados: Pecuario, Urbano, Minero, Forestal y Turismo

Restringido:

#### **Lineamiento ecológico:**

Promover la reactivación y la consolidación de nuevas actividades productivas, auspiciando la adopción de mejores prácticas y buscando la agregación de valor a la producción primaria mediante su industrialización.

Con respecto a la definición de la política asignada en el POET para la UGA de Aprovechamiento Sustentable -Protección, en este caso la política mixta en el cual una política

FE-FC/FC/MO/FC  
Pág. 16 de 25



de la política de protección asignada se refiere a protección hídrica (protección del recurso agua). La aplicación de los criterios de ordenamiento regirá en las superficies respectivas designadas para cada unidad de gestión con política mixta.

Derivado del análisis la revisión de Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Campeche(POET), se observó que los usos comprendidos en esta UGT señalan las diversas actividades que pueden ser susceptibles de desarrollarse, en donde figuran las actividades compatibles Agrícola Autoconsumo y Comercial, Hortícola, Reforestación-Plantaciones, Frutícola, Apícola, Bienes y Servicios Ambientales, Turismo Ecológico y Agroforestería y, actividades condicionadas como la **Pecuaría**, Urbano, Minero, Forestal y Turismo y tomando en consideración el lineamiento ecológico que señala UGT en donde se debe promover la reactivación y la consolidación de **nuevas actividades productivas**, auspiciando la adopción de **mejores prácticas** y buscando la agregación de valor a la producción primaria mediante su industrialización, en virtud de que el POET, no señala textualmente que se puede ejecutar la actividad acuícola, quiere decir que no está explícitamente restringida o regulada, lo implica que no hay criterios para la actividad, sin embargo reúne las características que definen a las actividades pecuarias y al lineamiento ecológico establecido, es decir, que una actividad pecuaria tiene como característica propia el manejo, cuidado, reproducción, engorda de animales en ambientes controlados donde se le otorga alimento con la única finalidad de obtener ingresos económicos y de que estos se encuentra en sitios preferenciales de áreas que han sido perturbados, donde existe un manejo intensivo de los recursos naturales.

Por lo tanto, la actividad acuícola como tal cumple con estas características de actividades pecuarias, en donde las especies estarán limitadas a encierros, engorda y aprovechamiento, no obstante las condiciones ecológicas en donde se pretende ejecutar el **proyecto** corresponde a sitios que han sido afectados por las actividades pecuarias y agrícolas donde el uso de suelo se ha cambiado, de forestal a pecuario.

El área del **proyecto** como se ha mencionado se encuentra dentro de Unidad de Gestión Territorial III en donde la política de uso es de Aprovechamiento Sustentable, por lo que se pretende instrumentar actividades de restauración de áreas afectadas y promover el desarrollo de actividades productivas sustentables con el propósito de prevenir, controlar y revertir los efectos negativos de las actividades antrópicas. La actividad acuícola que se pretende desarrollar, es congruente con la política y el lineamiento de la UGA ya que es una nueva actividad productiva y será controlado desde el proceso de engorda de las crías y juveniles para su engorda y comercialización.

Por lo anterior, el proyecto derivado de sus características es susceptible de desarrollarse en el sitio propuesto toda vez que no se generaran impactos adversos significativos, tampoco cambiaran los usos de suelo establecidos y de acuerdo con lo señalado por la **promovente** en la MIA-P el **proyecto** es factible de desarrollarse.

Respecto a las condiciones ambientales, la **promovente** señaló que la delimitación para la identificación, descripción y evaluación del sistema ambiental se realizó un análisis físico ambiental con la finalidad de conocer los atributos principales del **proyecto** susceptibles de ser modificados o integrados en el desarrollo de las obras y actividades, utilizando imágenes de



satélite mediante el software Google Earth y el apoyo de cartografía como del INEGI. El Sistema ambiental donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se considera un ecosistema completamente modificado, ya que el ecosistema original fue transformado para las actividades de agricultura y ganadería, encontrándose una zona diferente a lo que fue el sistema ambiental original, lo que impacto desde hace años a la fauna y flora silvestre, toda vez que en la zona existe escasa vegetación de tipo herbácea y rastrera que será removida para la construcción del **proyecto**, sin embargo, no se encontraron especies tanto de flora y fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, tal como se manifiesta en el Considerando III del presente oficio.

Toda vez que la ejecución del **Proyecto**, requerirá de mano de obra en todas sus etapas, el personal procederá del municipio y esto conllevará a crear fuentes de empleo temporal y permanente, ayudando al bienestar de las familias campechanas. Por tanto, encontramos que el **Proyecto** es factible de ejecutar sin alterar de manera significativa o comprometer las relaciones biológicas del sistema ambiental.

Por lo antes expuesto, y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características y alcance del **Proyecto** y de las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente**, de la no afectación de la flora y fauna silvestre de la zona, no se prevé impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y preservación al ambiente, además de que los elementos del ecosistema que pudieran verse afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas de mitigación, señaladas en la MIA-P así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir los efectos negativos sobre el ambiente.

**VIII** Con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por la **Promovente** y citados en la MIA-P., propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación.

- La limpieza del sitio incluye el retiro de vegetación que en este caso es de tipo herbácea y de transición, por lo que estos productos deberá depositarse en un área específica en los alrededores de la granja para su descomposición natural, se prohibirá la quema de estos productos orgánicos.
- Tomando en consideración las dimensiones de la granja, esta actividad se desarrollará con la ayuda de maquinaria pesada, por lo que se tomaran en cuenta las normas de ruido, aire. Se prohibirá el mantenimiento de estos equipos en el sitio de trabajo.
- No se aplicará ningún tipo de herbicida para la eliminación de la vegetación, esta deber ser con la maquinaria y de manera manual en los casos que sea necesario para no afectar el ecosistema o especies de flora y fauna.
- La capa superficial del suelo deberá retirarse de tal manera que no sea contaminada por desechos orgánicos o productos contaminantes para que sea reutilizada en la conformación de los bordos de cada estanque de nivel freático.
- Durante las actividades de topografía de la superficie en general el personal de trabajo deberá respetar la fauna local.



- Durante las actividades de topografía de la superficie en general el personal de trabajo deberá respetar la fauna local.
- La pérdida del suelo en la preparación y construcción en el sitio será irreversible en las áreas de construcción, por lo que se evitará afectar el suelo fuera de los trazos de construcción.
- Durante la perforación de los pozos se deberá afectar exclusivamente el área de perforación sin que haya vertimiento de contaminantes en la perforación para no contaminar el manto freático una vez abierto los pozos.
- Una vez que se han conformado los bordos de cada estanque, la colocación de la geomembrana que recubrirá el interior de cada uno de ellos, deberán colocarse de tal manera que no haya fugas que puedan contaminar el suelo durante la operación de la granja.
- Durante la construcción del canal de drenaje, y la laguna o fosa de oxidación, bodega y diversas estructuras señaladas en el Capítulo II se deberá tomar en cuenta la permeabilidad del suelo para no contaminarlo e impactar el manto freático
- Se deberá considerar la permanencia de la vegetación anexa al proyecto como medidas de mitigación o compensación para recuperar al hábitat perdido.
- La construcción de las dos fosas de oxidación, deberán ubicarse en sitios específicos de tal manera que no contaminen el manto freático y que se cumpla con la norma NOM-001-SEMARNAT-1996.
- Se evitará en lo mayor posible los cortes innecesarios de la vegetación a los alrededores de la granja ya que servirán como barreras de protección contra los vientos que pueden afectar las instalaciones y a los organismos en general.
- Se deberá de darle una limpieza continua del área del proyecto principalmente en la etapa de construcción para el retiro de cartón, plásticos, alambres, y almacenarse en contenedores para su traslado al basurero o a centros recicladores.
- Se promoverá constantemente la protección de la fauna silvestre entre los trabajadores en la obra y los profesionales del centro acuícola.
- Se deberá considerar la contratación del personal propio de la región con la finalidad de coadyuvar con la generación de empleos.
- Los vehículos y maquinaria deberán apegarse a lo dictaminado en las normas oficiales mexicanas para la protección del medio ambiente, en este caso para disminuir o eliminar los contaminantes atmosféricos, en cumplimiento a las normas NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1994
- En caso de ocuparse material terrígeno para las diferentes actividades de conformación de los bordos, deberá provenir de bancos de material autorizados.



- Se utilizará un solo lugar para realizar la mezcla de los agregados para la construcción de la bodega multifuncional y demás estructuras que en su elaboración incluyan block y cemento, de preferencia se realizarán en lugares que ya cuenten con un piso firme de cemento.
- Los residuos sólidos como madera, clavos alambre, varillas, alambón, armex y otros metales que son utilizados en la construcción, se recolectaran y serán depositados en botes con tapa para entregar a empresas o personas dedicadas al reciclaje.
- En la operación del proyecto, se recomienda que se cuente con malla anti pájaros o petardos para ahuyentarlo para ahuyentar estas aves.
- Para evitar la fuga de los organismos hacia la Laguna de oxidación, se deberá contar con sistemas de trampas o filtros en el canal de drenado, para que no haya repoblación con tilapia de estas fosas.
- Los estanques deberán contar con un buen drenado para evitar la acumulación de materia orgánica en el fondo para que no se formen gases tóxicos y por ende, se eleve la demanda de oxígeno.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promoviente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y su operación, siempre y cuando la **Promoviente** dé cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible en forma condicionada su autorización, toda vez que la **Promoviente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **Artículo 8** párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: **Artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de



los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental; fracción XII Actividades Pesqueras, acuícolas o agropecuarias, que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente.....pondrá está a disposición del público, con el propósito de que pueda ser consultada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman; en el cuarto párrafo del mismo artículo 35, que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo artículo cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá autorizar de **manera condicionada** la obra o actividad de que se trate.....; último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; y artículo 176 que señala, que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recursos de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..., en las fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del



mismo Artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; en el Artículo 5 inciso U) que señala que las actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, requieren previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la manifestación de impacto ambiental; artículo 45 fracción II que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA; y de lo que dispone el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; a lo señalado en el artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de estado..... que será expedida por el presidente de la república, se determinarán las atribuciones de sus Unidades administrativas; en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre los demás que les confiere expresamente el titular de la Secretaría y las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, y en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria, que dispone que salvo por lo que toca al Título Tercero A, de esta Ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas públicas federales. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4 referente a los elementos y requisitos que deben cumplir los actos administrativos....; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o petición de la parte





interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en su relación con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresas sobre cuantas peticiones le formulen; y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57 fracción I que hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando esto no sean de orden de interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia, solo afectará a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente, podrá decidir sobre las mismas, poniéndole, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que **el Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **es ambientalmente viable**, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TERMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "**Parque acuícola para engorda de Tilapia**" promovido por el **LFTAIPG** representante legal de la empresa CENTRAL ACUICOLA SA de CV, con pretendida ubicación en el kilómetro 11 de la carretera 223 tramo China – Pocyaxun, entre las siguientes coordenadas geográficas:

Las coordenadas UTM del proyecto son:

PV.	LATITUD	LONGITUD
1	773735.99	2182008.36
2	773349.00	2182495.00
3	773517.32	2182447.59
4	774494.30	2181214.07
5	774417.40	2181152.00
6	773947.78	2151742.06
SUPERFICIE 16-59-95.5 HAS.		

Para la realización del **proyecto** se pretenden realizar las siguientes actividades:

Construcción de:



- Diez estanques de nivel freático para engorda de 30 x 50 x 1.65 metros a nivel de plataforma; rústicos revestidos con geomembrana de H.D.P. de 1mm de espesor.
- Dos precipitadores de 30 x 50 x 4 metros a nivel de plataforma rustico con geomembrana de H.D.P de 1mm de espesor.
- Una Laguna de Oxidación de 60 x 50 x 5 metros a nivel de plataforma rustico con geomembrana de H.D.P de 1mm de espesor con galerías de sedimentación y filtrado.
- Perforación de dos pozos para el establecimiento de 50 de profundidad 16” de diámetro y ademe de 12” de diámetro de PVC clase 5.
- Perforación de un pozo para descarga de aguas residuales de 50. metros de profundidad, 16” de diámetro y ademe de 12” de diámetro de PVC clase 5.
- Red hidráulica de 694 metros de tubería de PVC hidráulico de 6” RD 32.5, 10 hidrantes con válvula mariposa de 6” y base trapezoidal de concreto.
- La red de descarga de aguas residuales 672 metros de tubería para alcantarillado de 10” serie métrica 25 y 12 registros de 2 x 2 x 4 metros de profundidad promedio a base de muros de block de 15 x 40 cms con acabados interior.
- 1.80 km de red en media tensión particular con estructuras según las normas y especificaciones de CFE.

#### Los Equipos Requeridos para la operación del Proyecto son:

- 2 generadores de Emergencia 125 kvas.
- 100 aireadores de paleta de 2hp.
- 1 bomba de 50hp con descarga de 6”
- 2 bombas sumergibles de 1hp.
- 2 microscopios estereoscópicos y 1 microscopio compuesto
- 1 espectrómetro para el análisis del agua.
- 1 hidrolavadora karcher industrial
- 1 medidor HP.

#### Descripción de infraestructura de apoyo asociadas al proyecto.

- Dos bodegas para almacenamiento de alimento de 5 x 7 metros.
- Oficinas administrativas
- Caseta de control de acceso
- Camino para sacar cosechas.
- Cuarto de herramientas.
- Baños para personal.
- Caseta para plantas de emergencia.

**SEGUNDO** La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción, y de **30 (treinta) años** para la etapa de operación. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, y el segundo comenzara a surtir efecto a partir del término otorgado para la preparación del sitio construcción e instalación; ambos podrán ser ampliados solicitando el trámite correspondiente, previa autorización de haber cumplido



recepción del presente oficio, y el segundo comenzara a surtir efecto a partir del término otorgado para la preparación del sitio construcción e instalación; ambos podrán ser ampliados solicitando el trámite correspondiente, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **promovente**. Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en el presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción primera del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá a dicha gestión.

**TERCERO** La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

**CUARTO** La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO** La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO** De conformidad con el artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en



el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia. Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto**

Por ningún motivo, la presente resolución, constituye un permiso de inicio de actividades, por lo que quedan a salvo las acciones administrativas que en su momento determine la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.

**SÉPTIMO** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES.

- 1 Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en el **proyecto** señalados en el Considerando VIII las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **Proyecto** evaluado.
- 2 Para su cumplimiento, la **promovente** deberá elaborar un informe técnico sobre las medidas propuestas en la MIA-P; así mismo deberá considerar aquellas medidas que fueron aplicadas para otros impactos no previstos y de posterior aparición a la ejecución de las actividades. El informe antes citado deberá ser presentado de conformidad con lo señalado en el Terminó Octavo del



presente oficio de resolutivo. Cabe aclarar que el alcance de este informe técnico debe evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del proyecto, cuantificando sistemáticamente los efectos ambientales de las obras y actividades del mismo e integrando un análisis del grado de conservación, recuperación y restauración del sistema ambiental por efecto de la aplicación de las medidas establecidas.

- 3 Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el proyecto, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes
- 4 Cumplir con lo establece en el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos principales el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del **proyecto**, cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente**, así como de las condiciones establecidas en el presente oficio.
- 5 En virtud que los estanques para la engorda de la Tilapia son de nivel freático la **promovente** deberá solicitar y obtener la concesión correspondiente ante la Comisión Nacional del Agua, y con el propósito de minimizar una contaminación a las aguas subterráneas deberá cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, para su cumplimiento las aguas producto de su operación de los estanques deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma.
- 6 De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la promovente, mismo que no se encuentra dentro del polígono de Área Natural Protegida, Sin embargo adyacente al sitio podemos encontrar selva mediana Subperennifolia y baja caducifolia y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales así como la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **promovente**. Se determina que **deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.**

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

Page 21 de 24  
G/FGN/FC/G/FA/MMO/Lg.



7 Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre que transitan por la zona la **promovente** deberá presentar un programa de reforestación y de esta manera cumplir con lo que señala el artículo 79 fracciones I y II de la LGEEPA sobre la preservación de la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. El programa de reforestación deberá ser entregado a esta Unidad Administrativa en un periodo de **dos meses** a partir de haber recibido el presente oficio; mismo que deberá incluir:

- a) Metodología (Técnica por emplear durante el programa de reforestación).
- b) Identificación y descripción ecológica de las especies que pretende utilizar.
- c) La delimitación física y geográfica del área a reforestar utilizando especies nativas de la zona.
- d) Medidas para garantizar la sobrevivencia de las plantas y que se garantice el 80% de la población total.
- e) Registro fotográfico de la reforestación y su seguimiento de un lapso de 5 años.

Una vez dictaminado dicho programa, la promovente deberá notificar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Campeche, el inicio de su ejecución para que verifique su aplicación y cumplimiento, remitiendo informes trimestrales a esta Unidad Administrativa durante un periodo de cinco años, para comprobar la sobrevivencia de los individuos, y los resultados obtenidos anexando una memoria fotográfica y de video.

- 8 La **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
- 9 Los desechos sólidos vegetales que se generen durante las etapas de preparación del sitio, deberán ser repicados y trasladado al área de reforestación para su degradación e incorporación al suelo como material orgánico, no se permitirá la quema del material en el sitio del **proyecto**.
- 10 Suspender los trabajos de preparación del área del **proyecto**, si se encontrara la presencia de fauna silvestre enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en cualquiera de sus categorías; con la obligación de notificarlo a esta la Unidad Administrativa con copia de acuse de la Delegación Federal de la PROFEPA
- 11 Con el propósito de minimizar una contaminación a las aguas subterráneas, únicamente se permitirá la aplicación de agroquímicos que sean biodegradables. En caso de utilizar otra sustancia química deberá ser aquellas que estén señaladas en el Cartago Oficial de Plaguicidas Vigente y aplicar lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**.
- 12 La **promovente** deberá presentar **con tres meses** de antelación a la etapa de abandono del **proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura

pag 22 de 44  
G/GN/FC/FU/MO/fg



construida, restauración del sitio; asimismo deberá remitir copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su correspondiente verificación y seguimiento.

**13** Quedará prohibido lo siguiente:

- Dar mantenimiento a la maquinaria y equipo utilizado durante la preparación y construcción de los estanques, esto deberá de realizarse en talleres autorizados.
- El vertimiento de las aguas residuales o contaminadas, al suelo, subsuelo o cuerpos de agua de bienes nacionales, sin el tratamiento previo.
- Cualquier tipo de proceso de industrialización, sin la autorización correspondiente.
- Cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- El vertimiento de las aguas residuales sin previo tratamiento, por lo que deberá apegarse a lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, la cual señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- El vertimiento de cualquier producto químico en los estanques.
- Cualquier tipo de proceso industrial del producto cultivado dentro del área del **proyecto**.

**OCTAVO** La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente oficio.

**NOVENO** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría, del cambio en la titularidad de la autorización del **Proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO** La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría



podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO** La **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO TERCERO** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO CUARTO** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

**DÉCIMO QUINTO** Notificar al **LFTAIPG** Representante Legal de CENTRAL ACUICOLA SA de CV., en su carácter de **promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

DELEGADO FEDERAL



Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales  
Delegación Federal  
en el Estado de Campeche

L.C.P. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ

C.P. M en C/ Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15, Col. Tlacopac San Ángel Delegación Alvaro Obregón CP 01040, México D. F.  
Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.  
Lic. Ana Martha Escalante Castillo.- Presidente Municipal, de Campeche, Palacio Municipal, zona centro. Campeche, Campeche.  
Dra. Evelia Rivera Arriaga.- Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, Ciudad.  
Archivo.

*Recibí el documento  
Enrique Pérez Gómez  
9 de junio de 2015.*